



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0130-2024-MPH/cz.

Caraz, 04 de setiembre de 2024



**VISTOS:** La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias; el Expediente Administrativo N° 0010074-2024, de fecha 16 de agosto del 2024; el Informe Legal N° 181-2024-MPHy/05.10, de fecha 29 de agosto del 2024, de la Gerente de Asesoría Jurídica; el proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 29 de agosto del 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, establece que: *“Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior”;*

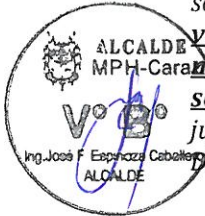
Que, el Artículo 3° de la citada ley señala que: *“Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio”;*

Que, para el desarrollo del presente procedimiento la normativa exige, que a la presentación de la solicitud el cumplimiento de los siguientes requisitos, dispuestas en el Artículo 5° de la misma ley señala: *“La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse. A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos: a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges; b) Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; c) Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; d) Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera; e) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; y f) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso;*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS  
ALCALDÍA

Que, consecuentemente el Artículo 6º de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías - Ley N° 29227, estipula que, *El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 5º, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. **En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda.** En caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, declara concluido el procedimiento;*



Que, mediante el Expediente Administrativo N° 00010074-2024, de fecha 16 de agosto del 2024, presentado por la administrada Fidela Onorata Segura Cano, solicita la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, del matrimonio celebrado en la Municipalidad Provincial de Huaylas - Caraz, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29227, adjunta copia de DNIs, Acta de Matrimonio, Declaración Jurada de Ultimo Domicilio Conyugal, Declaración Jurada de No Tener hijos menores de edad ni mayores de edad con discapacidad, Recibo de Caja N° 0001-00348170, por derecho de trámite;

Que, en ese sentido, de la revisión de los actuados se ha verificado que están solicitando se declare la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para lo cual se ha acogido al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, regulado por la Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, ante la Municipalidad, cumpliendo con declarar cual fue su último domicilio conyugal y con los requisitos correspondientes, por lo tanto, se debe continuar con el procedimiento correspondiente, para dar cumplimiento a lo solicitado por la administrada Fidela Onorata Segura Cano;

Que, mediante Informe Legal N° 0181-2024-MPHy/05.10, de fecha 12 de agosto del 2024, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, dirigiéndose a la Secretaría General, señala: "(...) **1.11.** Que, a tal efecto, se deja constancia que los cónyuges: Doña **FIDELA ONORATA SEGURA CANO**, identificada con DNI N° 32388668 y Don **HERNÁN LOLO GAMARRA LÓPEZ**, identificado con DNI N° 32401920, se apersonaron a la Oficina de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaylas, para fines de llevarse a cabo la Audiencia Única, y en virtud de ello, se levantó el ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR, de fecha 29 de agosto del 2024; siendo esta Gerencia, responsable del Procedimiento No Contencioso, y que previamente a verificado que la solicitud presentada, cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 29227 y su reglamento, quien ha procedido a consignar su visto bueno en señal de conformidad; por tanto, los acuerdos sostenidos por los conyuges y conforme a los compromisos asumidos por cada uno de ellos, se dio cumplimiento con la referida audiencia, **RATIFICÁNDOSE**, las partes en la voluntad de separarse, quedando expedida para ser resuelta mediante Resolución de Alcaldía en termino de 05 días hábiles. **1.12.** Que, finalmente, este despacho legal concluye, que habiéndose culminado con el procedimiento de separación convencional, y habiéndose cumplido lo determinado por la normativa vigente, corresponde emitir Resolución de Alcaldía, declarándose fundada la separación convencional presentada por los recurrentes, de conformidad con lo señalado en el Artículo 6º de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarios y en Artículo 12º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, ejerciendo las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS  
ALCALDÍA

facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972, debe emitirse la resolución correspondiente. Por los fundamentos expuestos esta asesoría es de la siguiente **III. OPINIÓN LEGAL: 3.1)** Que, vía acto resolución de Alcaldía se **DECLARE** la Separación Convencional de Doña **FIDELA ONORATA SEGURA CANO**, identificada con DNI Nº 32388668 y Don **HERNAN LOLO GAMARRA LOPEZ**, identificado con DNI Nº 32401920, del matrimonio celebrado ante la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz, con fecha 25 de agosto del 1971, iniciado mediante Expediente Administrativo Nº 00010074-2024, de fecha 16 de agosto del 2024; conforme a lo expuesto en la parte analítica del presente informe legal, **3.2) DAR A CONOCER** a los recurrentes, que posterior a la notificación del acto resolutorio y transcurrido dos (02) meses de emitido el acto resolutorio, cualquiera de ellos y de forma independiente podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial; **3) NOTIFICAR** a las partes y a las áreas competentes, el contenido de la presente resolución;

Que, asimismo con proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 29 de agosto del 2024, se dispuso a la Secretaría General, la proyección del acto administrativo correspondiente, según los documentos adjuntos;

Estando a las consideraciones expuestas en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA** la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** solicitada por **FIDELA ONORATA SEGURA CANO**, identificada con DNI Nº 32388668 y **Don HERNAN LOLO GAMARRA LOPEZ**, identificado con DNI Nº 32401920, del matrimonio celebrado ante la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz, con fecha 25 de agosto de 1971, presentado mediante Expediente Administrativo Nº 00010074-2024, de fecha 16 de agosto del 2024, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR A CONOCER** a los cónyuges recurrentes que transcurrido dos (02) meses de emitido el acto resolutorio, cualquiera de ellos y de forma independiente podrá solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial, de conformidad al Artículo 7º de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior – Ley Nº 29227.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a las partes el contenido de la presente resolución, conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y a las áreas competentes, el fiel cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las partes, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

*José Espinoza*  
Ing. José F. Espinoza Caballero  
ALCALDE